



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: GUSTAVO DEL CRISTO DE LA OSSA TRONCOSO

DEMANDADO: AUGUSTO LLANO HERAZO

RADICACIÓN: 707423189001-2022-00102-00

Mediante Providencia del 26 de Septiembre de 2022, el Despacho dispuso inadmitir la presente demanda teniendo en cuenta que la parte actora no indicó la dirección física ni el canal digital de notificación de los testigos, así como la dirección electrónica de la misma parte demandante, conforme lo manda el artículo 82 del C.G.P., por lo que de acuerdo al artículo 90 del mismo Estatuto, se le concedió un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de dicha providencia, para que subsanara los defectos indicados.

Pues bien, encontrándose en oportunidad legal, la parte demandante presenta memorial en el cual suministra tanto la dirección física como el canal digital de notificación de los testigos, así mismo manifiesto bajo la gravedad de juramento que no manejan canales digitales de los demandantes, quedado así subsanados los defectos indicados, por lo que se considera que se le dio cumplimiento a los pedimentos requeridos por el Despacho.

En ese orden, revisada la demanda, se observa que esta reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C. P. del T. y de S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se envió constancia de habérsela remitido a la parte demandada como lo señala el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, siendo procedente su admisión, por lo que se admite y se ordena darle el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

Notifíquese personalmente esta providencia a la entidad y córrase traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Para tal fin envíese copia de esta providencia a la dirección suministrada para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ